



20 de mayo de 2015

(15-2637)

Página: 1/1

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español/inglés

**ECUADOR - ACUERDO 14.241 SOBRE EQUIVALENCIA  
CON REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA**

**DECLARACIÓN DE MÉXICO AL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO  
EN SU REUNIÓN DE LOS DÍAS 18-19 DE MARZO DE 2015**

La siguiente comunicación, de fecha 8 de mayo de 2015, se distribuye a petición de la delegación de México.

1. México manifestó al Ecuador de manera bilateral y durante la reunión del Comité OTC de noviembre de 2014, su preocupación y una serie de preguntas, las cuales aún no han sido respondidas. Por tal motivo, se vuelve a presentar esta preocupación, fundada en los cuestionamientos descritos en el párrafo 2.64<sup>1</sup> del documento G/TBT/M/64/Rev.1, minuta de la reunión del Comité:

- a. En el artículo 1 del Acuerdo N° 14.241 se señala que "se reconoce como equivalentes la normativa y reglamentación técnica de la Unión Europea y sus países miembros", ¿a qué normativa y reglamentación técnica se refiere?
- b. Dentro de los considerandos del Acuerdo, en el antepenúltimo párrafo se menciona "Que mediante Informe Técnico de 30 de mayo de 2014, se recomienda la adopción de normas europeas para ayudar a la industria ecuatoriana". ¿Podrían compartirnos información sobre la manera en que se considera que las normas europeas ayudan a la industria ecuatoriana? Con base en la pregunta anterior, ¿podría especificar la relación que guardan las normas europeas respecto a normas internacionales?
- c. Adicionalmente, se podría considerar que lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Acuerdo N° 14.241 con relación a los procedimientos de evaluación de la conformidad implica una discriminación a productos procedentes de países no europeos, ¿Cuál es la interpretación del Ecuador a este respecto?

2. Como se ha indicado, estos cuestionamientos ya han sido planteados al Ecuador por vía electrónica desde agosto de 2014, por lo que México agradecerá que se nos comparta la información necesaria para responderlos y poder compartir esto con la industria mexicana.

<sup>1</sup> 2.64. La representante de México agradece al Presidente y se refiere al Acuerdo N° 14.241 del Ministerio de Industrias y Productividad del Ecuador, de fecha 3 de junio de 2014. México ha expresado preocupaciones al Ecuador bilateralmente a este respecto, y aún no ha obtenido respuesta. Por ello, se plantea esta preocupación comercial específica sobre la base de las siguientes preguntas: i) En el artículo 1 del Acuerdo N° 14.241 se señala que "se reconoce como equivalentes la normativa y reglamentación técnica de la Unión Europea y sus países Miembros". ¿A qué normativa y reglamentación técnica se refiere este artículo?; ii) En el antepenúltimo párrafo del preámbulo del Acuerdo se menciona que "mediante Informe Técnico de 30 de mayo de 2014 se recomienda la adopción de normas europeas para ayudar a la industria ecuatoriana". ¿Podrían explicar cómo pueden ayudar las normas europeas a la industria ecuatoriana? Respecto a la pregunta anterior, ¿podría el Ecuador especificar la relación que guardan las normas europeas con las normas internacionales?; iii) ¿Está el Ecuador de acuerdo con la interpretación de que las disposiciones de los artículos 2 y 3 del Acuerdo N° 14.241, relacionadas con los procedimientos de evaluación de la conformidad, implican una forma de discriminación contra los productos procedentes de países no europeos?